



Boletín Jurisprudencial MAYO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ CAUSAL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 355 DEL C. G. DEL P/La jurisprudencia, ha señalado que la referida causal sólo podría salir adelante en el evento en que se demostrara que quien debía resistir las pretensiones de la demanda no fue convocado al proceso, o su vinculación se cumplió de manera irregular. ([2/05/2022, 13001-22-13-000-2021-00690-00](#))

RENUNCIA APODERADO JUDICIAL/ Tal circunstancia, no supone ni la interrupción, ni la suspensión del proceso, ni estructura un caso de indebida representación. Le corresponde a la parte, la carga de designar uno nuevo, o asumir las consecuencias de esa omisión. ([2/05/2022, 13001-22-13-000-2021-00690-00](#))

NOTIFICACION AUDIENCIA CONCENTRADA ARTICULOS 372 Y 372 CGP/ El artículo 372, señala que la notificación de la audiencia se efectuara por estado, en armonía con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. ([2/05/2022, 13001-22-13-000-2021-00690-00](#))

ACCIÓN REIVINDICATORIA /PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES /(i) El derecho real de propiedad en el demandante; (ii) la posesión del demandado; (iii) que la demanda verse sobre bien reivindicable o cuota determinada del mismo y (iv) que exista identidad entre el bien perseguido por el convocante y poseído por el último. ([2/05/2022, 13001310300820120032301](#))

TRADICIÓN /PERFECCIONAMIENTO/ TITULO/MODO/ Para perfeccionar la tradición sobre inmuebles debe operar el título – art. 745 C.C. –, que para el caso de la venta de inmuebles debe otorgarse mediante escritura pública – art. 1857 C.C.-, y por otro lado, el modo, que se surte con la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos – 756 ibidem-; lo que consecuentemente debe conllevar a desvirtuar la presunción legal consagrada en el canon 762 *ejusdem*, según la cual “*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*” ([2/05/2022, 13001310300820120032301](#))

BIEN BALDÍO/ Ostentando el bien la calidad de baldío con antelación al acto de adjudicación en 1994, la única forma de adquirirlo era por adjudicación, lo que

descarta de tajo que sobre el mismo se pudiera ejercer posesión. [\(2/05/2022, 13001310300820120032301\)](#)

IDENTIDAD DEL BIEN/La CSJ ha señalado que “cuando el demandado en la acción de dominio **confiesa** ser poseedor del inmueble en litigio, esa confesión tiene virtualidad suficiente para demostrar a la vez la posesión del demandado y la identidad del inmueble que es materia del pleito.” [\(2/05/2022, 13001310300820120032301\).](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/Presupuestos. [\(5/05/2022, 13001-31-03-001-2018-00084-01\).](#)

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD/EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/CULPA PRESUNTA/ Al demandante le basta demostrar el daño y la relación de causalidad y el demandado se exonera de responsabilidad, mediante la prueba de la causa extraña: fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o de un tercero. [\(5/05/2022, 13001-31-03-001-2018-00084-01\).](#)

DAÑO MORAL/ESTIMACIÓN ECONOMICA/ Para su estimación económica la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de acudir al *arbitrium iudicis* del fallador, atendiendo las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. [\(5/05/2022, 13001-31-03-001-2018-00084-01\).](#)

FACTURA COMO TITULO VALOR/ELEMENTOS/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC-7273 de 11 de septiembre de 2020, señaló como elementos de la factura como título valor los siguientes:” **(i)** La mención del derecho que el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe y **(v)** Su aceptación. “ [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

FACTURAS/ACEPTACIÓN TACITA/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto de este aspecto, refirió que, no resultaba necesario tener en el cuerpo de la factura o en hoja adherida a él “**constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio**”, pues, el requisito que por ese camino se estudia es el de la “**aceptación de las facturas.** [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

ACEPTACIÓN EXPRESA/ACEPTACIÓN TACITA/Para que ocurra cualquiera de las dos formas de aceptación, tan solo se requiere que el beneficiario o su dependiente la reciban en los términos del artículo 774 del Código de Comercio, y si estos no elevan ningún tipo de reparo respecto a su contenido dentro de los tres (3) días siguientes, se considera irrevocablemente aceptada atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 773 ejusdem. [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

FACTURAS/FALTA O INDEBIDA REPRESENTACIÓN/ EL inciso 2° del artículo 773 del C. G. del P. es claro en señalar que “*el comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor*”. [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

FACTURAS/FIRMA DEL CREADOR/ Según los precedentes recientes de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al incorporarse en las facturas cambiarias signos y símbolos distintivos que permiten identificar al acreedor de la obligación, no hay duda de la procedencia y autenticidad de esos títulos valores. [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

EXCEPCIÓN FUNDADA EN EL NEGOCIO CAUSAL O SUBYACENTE/ La carga probatoria la corresponde a la parte ejecutada. [\(05/05/2022, 13001 -3 1 -03 -001 -2019 -00192 -03\).](#)

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO DE TENEDOR A POSEEDOR/ CARGA DE LA PRUEBA/ Al tener el demandante un título de mera tenencia al inicio de su ingreso al bien, es claro que para poder acceder a las pretensiones debía demostrar cabal y plenamente el momento a partir del cual comenzó a comportarse como un verdadero señor y dueño y, a partir de ahí, contabilizar el tiempo de posesión propia en aras de verificar si era suficiente para completar el tiempo que exige la ley para ganar por prescripción. [\(05/05/2022, 13001 -31 -03-002-2019-00331-02\).](#)

DIVORCIO/ CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO / Para disolver el vínculo matrimonial por factor distinto a la muerte, es necesario que se estructure una cualquiera de las causales taxativamente previstas en el artículo 154 del C.C. [\(11/05/2022, 13001311000120190064301\).](#)

CAUSAL OBJETIVA DE DIVORCIO/ Implica que no se asigna responsabilidad en la disolución de la vida matrimonial a ninguno de los consortes, no obstante, la Corte Constitucional ha establecido, que con independencia del carácter objetivo de la causal invocada para pretender el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, a las partes les asiste el derecho de plantear y obtener de la jurisdicción un examen o análisis de cara a la responsabilidad de su contraparte en la interrupción de la vida en común de los cónyuges, para efectos patrimoniales a que haya lugar. [\(11/05/2022, 13001311000120190064301\).](#)

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA/ Características. [\(11/05/2022, 13001311000120190064301\).](#)

NECESIDAD ALIMENTARIA/VICTIMA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR/ La necesidad alimentaria apremiante de quien ha sido víctima de maltratos y violencia por parte de su pareja, conforme a la causal reconocida, exige como hecho reparador de su victimario que le garantice sus requerimientos alimentarios esenciales, con independencia de saber con precisión el monto de sus ingresos, pues, se parte para ello de estar devengando el salario mínimo. [\(11/05/2022, 13001311000120190064301\).](#)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MARCO Y ESTRUCTURA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO/PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL/ Enfoque de género. [\(11/05/2022, 13001311000120190064301\).](#)

SOLICITUD, DECRETO Y EVACUACIÓN DE LA PRUEBA / Sometida a una serie de principios y formalismos, algunos de estos de mayor rigor que otros, pero que, en todo caso, deben ser atendidos desde el mismo momento que se formula la solicitud. [\(11/05/2022, 13001310300420220005101\).](#)

SOLICITUD DE LA PRUEBA ANTICIPADA/Requisitos. ([11/05/2022, 13001310300420220005101](#)).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS/ Desde la óptica de la **solicitud** o **formalidad**, se requiere que la parte interesada pormenorice con claridad y precisión los hechos que pretende demostrar, su clase y la relación que se tenga con aquellos hechos, tal como lo señala el artículo 266 del Código General del Proceso. Su omisión conlleva el rechazo del medio probatorio. ([11/05/2022, 13001310300420220005101](#)).

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([12/05/2022, 13001310300720180007601](#))

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([12/05/2022, 13001310300720180007601](#))

OBLIGACIONES DE MEDIO/CARGA DE LA PRUEBA/ Es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos, en tanto que, al demandado, le basta demostrar diligencia y cuidado. ([12/05/2022, 13001310300720180007601](#)).

MEDIDAS CAUTELARES-Definición y naturaleza ([12/05/2022, 13001310300920140009201](#))

MEDIDAS CAUTELARES/ Características ([12/05/2022, 13001310300920140009201](#))

MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA/Procede en los procesos declarativos y sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. (artículo 591 C.G.P) ([12/05/2022, 13001310300920140009201](#)).

PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA /PRESUPUESTOS/1. La identificación del bien cuya usucapción se alega. 2. Que dicho bien sea susceptible de prescripción. 3. Que se haya ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida. 4. Que ese comportamiento se haya extendido por un lapso no inferior a 10 años. ([18/05/2022, 13001-31-03-003-2017-00357-01](#)).

POSESIÓN/ Elementos. ([18/05/2022, 13001-31-03-003-2017-00357-01](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/ El demandante debe acreditar todos los elementos de la prescripción. ([18/05/2022, 13001-31-03-003-2017-00357-01](#)).

DECLARACIÓN DE PARTE/Puede dar luces de las circunstancias tiempo, modo y lugar en que se generó el derecho que se reclamada, de todas formas, ese dicho per se no es suficiente para dar por establecida la posesión, ni tiene el valor de "*plena prueba*", sino que tendría que analizarse acompañado de otros medios de juicio que verifiquen las manifestaciones del deponente. ([18/05/2022, 13001-31-03-003-2017-00357-01](#)).

SUMA DE POSESIONES/En estos casos, la jurisprudencia tiene dicho que el interesado debe demostrar la existencia de los actos de señorío realizados por cada poseedor, ininterrumpidamente, así como el vínculo que ata cada una de ellas. ([18/05/2022, 13001-31-03-003-2017-00357-01](#)).

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. ([23/05/2022, 13001310300620220005501](#)).

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual, y ante la falta de alguno de ellos, debe inadmitirse la demanda, solicitando al interesado subsanar dentro del término legal so pena de rechazo como lo prevé el artículo 90 C.G.P. ([23/05/2022, 13001310300620220005501](#)).

NULIDAD PROCESAL/Definición. ([23/05/2022, 13836318900120180027001](#)).

NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([23/05/2022, 13836318900120180027001](#)).

NULIDAD/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. ([23/05/2022, 13836318900120180027001](#)).

PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES/Artículo 128 C.G.P. ([23/05/2022, 13836318900120180027001](#)).

NOTIFICACION PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO/PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL/Se ha señalado que cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. La práctica de la notificación viene establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P. ([23/05/2022, 13836318900120180027001](#)).

SERVIDUMBRE/ Definición. ([27/05/2022, 13001310300120170018801](#)).

SERVIDUMBRE/EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS/Las empresas prestadoras de servicios públicos tienen la facultad para promover procesos de imposición de servidumbre, conforme a lo señalado en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994. ([27/05/2022, 13001310300120170018801](#)).

SERVIDUMBRE/GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA/ Las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales hidroeléctricas tienen la facultad de solicitar la imposición de servidumbres para el efecto, mediante la iniciación de un trámite especial, regulado generalmente en la Ley 56 de 1981, al interponer la demanda, la parte actora debe estimar y aportar el título judicial correspondiente al valor de la indemnización de los perjuicios que se puedan causar con la servidumbre, estimación ante la cual la parte demandada, de no estar conforme podrá pedir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que se practique un avalúo de

los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar. ([27/05/2022, 13001310300120170018801](#)).

DICTAMEN PERICIAL/ La Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que para calcular el monto de la indemnización a reconocer por los perjuicios que se puedan generar por la imposición de la servidumbre, la normatividad sólo contempla la práctica de dos dictámenes periciales, a saber: el primero, el aportado con la demanda y, el segundo, el realizado en el curso del proceso, en caso de que el demandado no esté conforme con la estimación efectuada por su contraparte. ([27/05/2022, 13001310300120170018801](#)).

DICTAMEN PERICIAL/Valoración. ([27/05/2022, 13001310300120170018801](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena